



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01022-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la letra de cambio No. 0348 allegada como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Aporte copia digital del **original** de dicho documento, toda vez que el adosado con la demanda se trata de la copia digital de una copia simple de la letra de cambio. Téngase en cuenta que no es simplemente aportar de manera digital una copia del título valor, sino que se debe allegar de manera digital la letra de cambio, lo que significa que debe visualizarse o haberse escaneado directamente del original.

2.- Aclare los literales b) y c) de las pretensiones, toda vez que pretende cobrar intereses moratorios sobre el capital desde el 4 de junio de 2020 y al mismo tiempo solicita el reconocimiento de intereses comerciales desde la misma data, lo llevaría a cobrar intereses sobre intereses, resultando ello improcedente.

3.- Adecue o complemente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>076</u> de hoy <u>12 DE OCTUBRE 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MENROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d92f5f3a410f8f90051e5021a8d6c3555d1a7f7d33010ad93131c1f8ab63c96**

Documento generado en 06/10/2021 03:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>